

## **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE PROTEÍNAS VEGETALES (CIProVe) REGLAMENTO INTERNO**

### **Ámbito de Aplicación**

Están sujetos al presente Reglamento todos los integrantes del CIProVe, siendo de observancia obligatoria y debiendo prestar conformidad por escrito a las disposiciones que el mismo contiene.

### **Capítulo I: De la creación**

#### **Art. 1**

El CIProVe se ha constituido como evolución del Laboratorio de Investigación de Proteínas Vegetales (LIProVe), que fuera creado en 1982 por la Facultad de Ciencias Exactas (FCE) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). El cambio de categoría fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCE de la UNLP mediante Resolución 2374 de fecha 30 de octubre de 2014, por Expte. 700-01191/0.

### **Capítulo II: De la dependencia académica**

#### **Art. 2**

El CIProVe depende de la FCE de la UNLP.

### **Capítulo III: De los fines**

#### **Art. 3**

Serán fines del CIProVe:

- a) La realización de estudios básicos y aplicados de proteínas y péptidos de origen vegetal cuyo conocimiento y desarrollo sean significantes para la región, la Provincia de Buenos Aires y/o la Nación Argentina.
- b) La formación de recursos humanos de grado y posgrado altamente capacitados para la investigación en dicha área.
- c) Brindar asesoramiento sobre temas relativos a las especialidades de las áreas de conocimiento del Centro a instituciones públicas o privadas que lo soliciten, así como atender a la problemática regional a través de tareas de extensión, desarrollo y transferencia de tecnología, siempre que estos requerimientos sean compatibles con la política científica y tecnológica y con el plan de actividades en vigencia.
- d) Difundir los conocimientos que se generen en las distintas especialidades desarrolladas en el Centro, a través de publicaciones, comunicaciones y/o presentaciones a congresos cuyos derechos intelectuales de explotación estén establecidos por las leyes vigentes y enmarcadas en la política que a tal efecto dicte la FCE de la UNLP.
- e) Participar, junto con otras dependencias de la UNLP, otras universidades e instituciones de carácter oficial y privado, nacionales y extranjeras, en el desarrollo de proyectos de investigación conjunta de acuerdo con las políticas de investigación y desarrollo del propio Centro, en lo particular, y de la FCE y de la UNLP, en lo general.
- f) Promover el intercambio de integrantes del Centro con investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación.
- g) Trabajar en interrelación con la docencia de grado y postgrado, además de colaborar en la capacitación de profesionales a través de actividades de extensión y postgrado.

### **Capítulo IV: De las funciones**

**Art. 4**

Serán funciones del CIProVe:

- a. Elaborar y ejecutar planes, proyectos y/o programas de investigación.
- b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesis.
- c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- d. Realizar o participar en el dictado de cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la FCE de la UNLP.
- e. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran en los temas de su competencia.
- f. Organizar y/o participar en reuniones científicas.
- g. Difundir los temas de sus especialidades.
- h. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines.
- i. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
- j. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.
- k. Para el cumplimiento de dichos fines el CIProVe alberga diversos grupos con capacidad independiente de desarrollar líneas de investigación, integrados en unidades funcionales con intereses científicos y/o tecnológicos comunes.

**Capítulo V: De la estructura y el gobierno****Art. 5**

- a. El gobierno del CIProVe será ejercido por un Director, un Sub-Director y un Consejo Directivo (CDC).
- b. El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad. Será designado por concurso, durante 8 (ocho) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 6 (seis) años, con acuerdo del Consejo Directivo de la FCE de la UNLP.
- c. El Sub-Director deberá ser un miembro del CDC de categoría I o II, propuesto por el CDC y designado por el Consejo Directivo de la FCE.
- d. El CDC estará integrado por un mínimo de seis miembros y en un número par, además del Director quien presidirá el cuerpo. Tres cuartos de los miembros deberán estar categorizados I, II o III. Todos los miembros del CDC serán elegidos por sus correspondientes pares, mediante votación.
- e. El primer Director será designado en forma interina por el HCD de la FCE, por un plazo máximo de un año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.
- f. Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Centro.
- g. Serán funciones del Sub-Director reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones.
- h. Serán funciones del CDC la fijación de las políticas de orden administrativo y de investigación científica y/o tecnológica del mismo, así como modificar el reglamento interno. Realizará reuniones en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año, presididas por el Director. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

**Art. 6**

Forman parte del CIProVe investigadores, becarios postdoctorales y doctorales, además de docentes investigadores, becarios alumnos y alumnos avanzados que realizan sus trabajos finales de grado bajo la dirección de los anteriormente citados. Además integran el mismo profesionales de apoyo y personal no docente con categoría de técnico.

#### **Art. 7**

El ingreso de nuevos integrantes al CIProVE requerirá la aprobación previa por parte del CDC, para lo cual se tendrá en cuenta la capacidad disponible en cuanto a espacio físico y horarios, así como la existencia de los medios necesarios para la realización de las actividades previstas y la supervisión periódica por parte de al menos un integrante formado del Centro. En el caso de alumnos que realicen trabajos finales de grado, el número de alumnos por director no podrá ser superior a dos.

### **Capítulo V: De la infraestructura**

#### **Art. 8**

Está constituida por todos aquellos bienes con los que actualmente cuenta el CIProVe y los que se recibieran por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos serán inventariados de acuerdo con las normas de la Universidad.

### **Capítulo VI: Del sostenimiento de las Actividades de Investigación y Desarrollo**

#### **Art. 9**

Los fondos con los cuales se financian las actividades desarrolladas por el CIProVe, podrán provenir de aportes de la UNLP y/o de instituciones nacionales o internacionales de apoyo a la investigación y desarrollo, de subsidios, donaciones y/o legados que provengan tanto del ámbito oficial como privado, nacional ó extranjero y/o de lo que se perciba en concepto de asesoramiento, prestaciones de servicios relacionados con las finalidades del Centro, dictado de cursos o actividades similares, los que deberán ser expresamente aprobados por el HCD de la FCE, a propuesta del CDC.

#### **Art. 10**

Los proyectos de investigación y desarrollo que soliciten los integrantes del CIProVe a diferentes instituciones nacionales y/o internacionales deberán contar previamente con la aprobación del CDC, quien determinará la modalidad de ejecución y su ámbito de desarrollo. Los subsidios que resulten adjudicados deberán destinar un 20% de los fondos recibidos para atender requerimientos de orden general, a excepción de los subsidios personales para viajes.

#### **Art. 11**

Los integrantes del CIProVe podrán realizar servicios a terceros haciendo uso de las instalaciones del mismo, previa aprobación del CDC. Los fondos recibidos serán administrados por la Fundación Ciencias Exactas de acuerdo a las normativas vigentes. En base al monto percibido por el CIProVe, el CDC definirá el porcentaje correspondiente al grupo responsable del servicio a terceros.

### **Capítulo VII: De las responsabilidades**

#### **Art. 12**

El Director del CIProVe será responsable del cumplimiento de las normas administrativas establecidas en el presente Reglamento.

#### **Art. 13**

El Director del CIProVe, con el aval del CDC, podrá solicitar al Decano de la FCE aplicar al personal a su cargo las sanciones que correspondan frente a transgresiones a las normas de convivencia y responsabilidad laboral y/o negligencias que pudieran conspirar contra los fines y/o funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Art. 14**

El CDC, con el voto de 2/3 de sus miembros y el voto favorable de la mayoría simple de todos los miembros del Centro, podrá solicitar al HCD de la FCE la remoción del Director, Subdirector o miembro del CDC. Dicha petición se elevará con los antecedentes que la fundamenten.

**Art. 15**

En caso de renuncia del Subdirector o de alguno de los miembros del CDC, el Director propondrá al HCD de la FCE su reemplazo dentro de los 30 días de producida la vacancia.

**Capítulo VII: De las normas de convivencia y responsabilidad laboral****Art. 16**

El CDC establece las siguientes normas de higiene, seguridad, comportamiento y organización del Centro, las que son consideradas necesarias para su buen funcionamiento y que deberán ser respetadas por todos sus integrantes.

1. El personal se abstendrá de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de cualquier persona que se encuentre presente en el Centro.
2. Cuando un integrante sufra un accidente de trabajo, deberá dar aviso de inmediato a sus compañeros y al CDC, a fin de que se adopten con toda urgencia las medidas pertinentes.
3. Existirá en el Centro un botiquín con todos los implementos y útiles necesarios para la atención del personal que, en caso de accidente o enfermedad, requiera de un auxilio inmediato.
4. Para evitar accidentes laborales, los integrantes del Centro deberán observar las reglas de uso de equipamiento, material de laboratorio y reactivos.
5. Además de las funciones relacionadas con su plan de trabajo vigente todos los integrantes del Centro deberán asumir el compromiso de atender toda otra actividad que requiera la participación de algún integrante (comunicaciones telefónicas, atención de personas externas al Centro, resolución de situaciones de emergencia, etc.).
6. Cada integrante del Centro será responsable de un máximo de tres equipos de laboratorio, siendo sus obligaciones el mantenimiento, la calibración, la limpieza, la comunicación al service correspondiente y la compra de repuestos en caso necesario. Cada año se realizará un relevamiento de responsables de equipamiento en una reunión general, en la cual todos los integrantes expresarán sus preferencias.
7. En el Centro se realizarán reuniones periódicas de organización para sugerir mejoras, hacer comentarios y observaciones y comunicar información de interés general, así como seminarios científicos, tanto de divulgación del trabajo de los distintos grupos como de cualquier tipo de información actual de interés para el Centro. Todos los integrantes del CiProVe deberán asistir a las mismas o notificar la imposibilidad de hacerlo.
8. Cada integrante deberá demostrar una presencia activa y responsable, así como mantener un trato respetuoso con los compañeros de trabajo, evitando en todo momento las discusiones y las actitudes violentas.
9. Todos los integrantes del Centro deberán mantener los espacios de uso personal y común en condiciones óptimas e higiénicas, incluyendo el área de trabajo, mobiliario, herramientas, equipos, biblioteca, cocina y baños, así como todos los bienes que se encuentren en estas dependencias.
10. No se permitirán actitudes ni acciones de discriminación, amenaza o acoso por razones de sexo, raza, política y/o creencias personales.

11. No se permitirán acciones de violencia física, verbal o de lenguaje corporal inapropiado o intimidante entre los compañeros de trabajo. Toda situación de índole personal que implique la participación de personas ajenas al Centro deberá ser resuelta fuera de los límites del mismo.

## **Capítulo VIII: De las reconvenciones y sanciones**

### **Art. 17**

Cualquier acción que se cometa en contravención con lo dispuesto en el artículo 16 podrá requerir una sanción por parte del Director del Centro y del CDC, de acuerdo a la gravedad de la misma.

### **Art. 18**

Todo acto de negligencia relacionado con el uso de reactivos, material de laboratorio o equipamiento que ocasione gastos extra de importancia al Centro deberá ser comunicado al CDC. En caso que éste lo requiera se citará al/a los involucrado/os en el hecho para que pueda aclarar la situación ocurrida y recibir asesoramiento adicional al respecto.

### **Art. 19**

En el caso específico de que se presenten situaciones problemáticas, violentas, personales o grupales, entre integrantes del Centro, la forma a resolver las mismas seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Informar sobre la ocurrencia de la situación irregular (causante, damnificado, testigos) al CDC en la reunión mensual o a sus miembros, o citando una reunión extraordinaria según la gravedad de la misma.
- b. Citación por parte del CDC al/a los involucrado/s en la misma para que expongan sus razones y puntos de vista.
- c. Descripción detallada en el acta correspondiente a esa reunión del CDC.
- d. Decisión del CDC de hacer la presentación formal ante el organismo que corresponda según el caso (UNLP, CICPA, CONICET).

### **Art. 20**

La ausencia injustificada de todo integrante del Centro a reuniones organizativas, seminarios científicos o citaciones personales será interpretada como una falta a lo dispuesto en el artículo 16. Las ausencias injustificadas reiteradas serán consideradas como una falta grave, siendo decisión del CDC la posibilidad de hacer una presentación formal ante el organismo que corresponda según el caso (UNLP, CICPA, CONICET), dando aviso de la no participación del integrante en actividades obligatorias del Centro.

## **Capítulo IX: De las reglas de uso de equipamiento, material de laboratorio y reactivos.**

### **Art. 21**

Cada equipamiento posee un listado de reglas básicas para su funcionamiento, las que deben ser leídas y aplicadas en todos los casos. El responsable de cada equipo deberá asesorar acerca del uso del mismo si es requerido y verificar si se cumplen las normas de buen uso.

### **Art. 22**

Se deberán leer y observar atentamente las siguientes normas básicas de seguridad y hábitos de trabajo en el laboratorio:

1. Es primordial adquirir hábitos de trabajo en los que prime la seguridad, tanto personal como colectiva y asumir el orden y la limpieza de las mesadas de trabajo y del material y equipamiento empleados al finalizar la tarea.

2. El personal deberá realizar su trabajo de laboratorio empleando guardapolvo y adicionalmente barbijo o anteojos protectores en caso de ser necesario.
3. No está permitido fumar, comer ni beber en el laboratorio.
4. Utilizar las campanas extractoras adecuadas de acuerdo a los reactivos que se estén manipulando.
5. Utilizar gafas con filtro UV siempre que sea necesario (cuarto de Biología Molecular).
6. Es imprescindible el uso de guantes cuando se manipulan sustancias tóxicas o biológicas, y recomendable cuando se trabaja con sustancias corrosivas e irritantes.
7. Lavarse siempre las manos después de realizar un experimento y antes de salir del laboratorio.
8. No comprobar el olor o el sabor de ningún producto químico o desconocido.
9. No pipetear nunca con la boca. Utilizar siempre un dispositivo especial para pipetear líquidos.
10. Si el integrante posee cabello largo, se recomienda el uso de hebillas y/u otros implementos que permitan que el cabello esté recogido.
11. Se debe evitar que las mangas, pulseras, etc. entren en contacto con los reactivos o muestras que se estén manipulando.
12. Se deben cerrar las canillas y llaves de gas, así como apagar y/o desenchufar los aparatos utilizados.
13. El material de vidrio se debe manipular con mucha precaución y no ser forzado.
14. Si al manipular reactivos o sustancias se producen derrames, los mismos deberán ser eliminados adecuadamente teniendo en cuenta las precauciones necesarias según su toxicidad.
15. Los reactivos en desuso o las sustancias de descarte obtenidas al finalizar el trabajo experimental deberán ser distribuidas según su composición en los distintos recipientes rotulados para tal fin.
16. Luego de emplear equipamiento de laboratorio, las partes del mismo que requieran limpieza deberán quedar en perfecto estado (limpias y secas) en los lugares donde se almacenan. Nunca deberán dejarse secando sobre mesadas grupales o de uso general.
17. Si se observa que algún reactivo se está agotando se deberá consignar su estado en la planilla de faltas.
18. Al retirarse del laboratorio, verificar si queda trabajando otro integrante. En caso de constatar que no hay nadie más, se deberán cerrar todas las ventanas, apagar todas las luces y computadoras, verificar que las canillas estén cerradas (especialmente, la del destilador de agua), los equipos apagados (especialmente balanzas) y cubiertos en los casos que así lo requieran (espectrofotómetro) y cerrar la puerta de salida y la de rejas con llave.

## **Capítulo X: Consideraciones finales**

### **Art. 23**

Toda situación no contemplada en el presente reglamento será atendida por el Director y el CDC. De ser necesario se elevarán las actuaciones al HCD de la FCE.